

178



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00042-00

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Noviembre de 2018

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2016-00042-00
<b>Demandante</b>	AMIRA CECILIA DE ORO ARRIETA
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES-UGPP
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0718
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia de Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno REVOCAR la sentencia de fecha 18 de Enero de 2014, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Diez (10) de Agosto de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



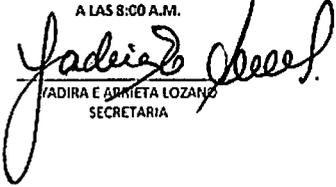


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00042-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
JADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







120

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00088-00

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Noviembre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00227-00
Demandante	ROSALBA DEL CARMEN TEJEDA MENDOZA
Demandado	NACION-MIN DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0701
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018) proferida en audiencia inicial por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veintiséis (26) de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



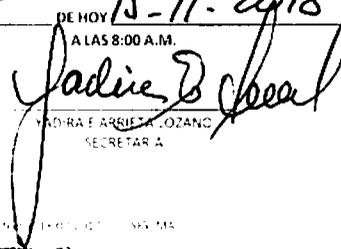


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00088-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA ARRISTAZABAL  
SECRETARÍA

EL SEÑOR JUEFE DE SALA DE LOS SEÑORES



137



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00248-00

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Noviembre de 2018

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00248-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUIS FRANCISCO GONZALEZ BELTRAN</b>
<b>Demandado</b>	<b>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0717</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018) proferida en audiencia inicial por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



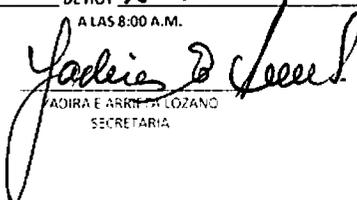


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00248-00

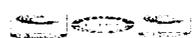
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
JAIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 022 - Versión 1 - Fecha: 18-01-2014 - SIGCMA







284

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00244-00

Cartagena de Indias. Catorce (14) de Noviembre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00244-00
Demandante	ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Auto de sustanciación No.	0711
Asunto	CONCEDE APELACION

#### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A Dicha sentencia, fue notificada en correo electrónico de fecha Diecisiete (17) de Octubre de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Treinta y uno (31) de Octubre de 2018, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

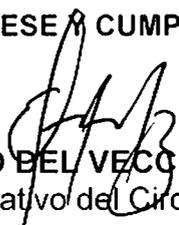
En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**SEGUNDO:** Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ**  
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



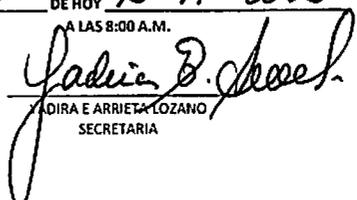


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00244-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
GLADYS E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





137



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00021-00**

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Noviembre de 2018

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHP</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00021-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUCIA YEPES DE VASQUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0710</b>
<b>Asunto</b>	<b>CONCEDE APELACION</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia de Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por LUCIA DEL CRISTO YEPES DE VASQUEZ Dicha sentencia, fue notificada en audiencia de fecha Veintidós (22) de Octubre de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Dos (02) de Noviembre de 2018, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**SEGUNDO: Envíese** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



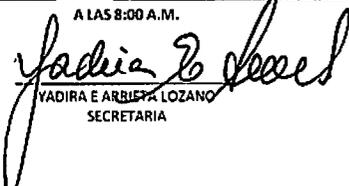


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00021-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E ARBIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





62



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00128-00

Cartagena de Indias. Catorce (14) de Noviembre de 2018

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00128-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DE HACIENDA</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0716</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
11/07/17	Estado	Demandante	59
26/07/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	60
26/07/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	60
26/07/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	60

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 19 de febrero de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEZ VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



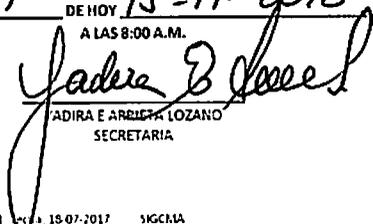


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00128-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 de 18-07-2017 SIGCMA





35



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00207-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00207-00
Demandante	GLORIA TULIA GARAVITO DE EGEA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto Sustanciación No	0715
Asunto	CORRECCION DE AUTO

**CONSIDERACIONES**

Por auto admisorio de fecha veintidós (22) de Octubre de 2018 este despacho coloco por error involuntario en el numeral octavo que se le reconociera personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. TOMAS CHAPUEL TELLO, cuando el apoderado para actuar dentro del proceso es el Dr. NICOLAS DE LA CRUZ PICALUA.

Por lo anterior, y en aras de corregir el error involuntario cometido en el auto referenciado, dando aplicación a las facultades otorgadas por el artículo 286 del C.G. P.<sup>1</sup> este despacho procederá a subsanar dicha transcripción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Corrijase el numeral octavo de la parte resolutive del auto proferido el día veintidós (22) de Octubre de 2018, en consecuencia este quedara así:

**“OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NICOLÁS DE LA CRUZ PITALUA**, en los términos y pata los efectos del poder conferido.”

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

<sup>1</sup>Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”





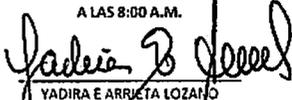
Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00207-00

 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 148 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







89

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00244-00

Cartagena de indias D.T.C 14 de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00244-00
Demandante	RAMON PEÑA ALMEIDA
Demandado	CAJA DE RETIRO LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
Auto Interlocutorio No.	488
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por el señor RAMON PEÑA ALMEIDA en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Respecto al requisito de procedibilidad este juzgado esboza, que en materia laboral la pensión de jubilación no es conciliable por ser un derecho irrenunciable, cierto e indiscutible, por lo tanto, no es necesario agotar la conciliación para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

igualmente se observa que no ha operado la caducidad de la acción considerando lo expuesto en el numeral 1º, literal c del artículo 164 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo cuando la demanda se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

#### B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto, mediante los cuales le negó al actor el reajuste de su asignación de retiro, con los porcentajes del IPC desde 1997 al 2004. Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en la ciudad de Cartagena de indias D.T.C departamento de bolivar (numeral 03 art. 156 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo), además, *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 Nº. 2 y 157 inc. 5º *ibidem*).





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00244-00**

**C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los artículos 159,163 y 166 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por la señora RAMON PEÑA ALMEIDA en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra CAJA DE RETIRO LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor agente del ministerio público, en la forma prevista en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo contencioso administrativo (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

**SEXTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

**SEPTIMO:** Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo .

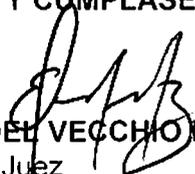




Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00244-00

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANA SOFIA BOSSIO CABRERA

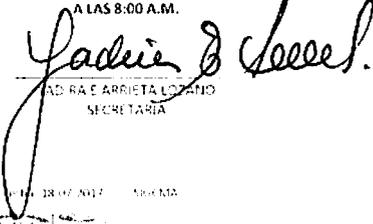
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
 Juez



NOTIFICACION POR ESTADO  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N 147 DE HOY 15-11-2018  
 A LAS 8:00 A.M.

  
 YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
 SECRETARIA

13-001-33-33-008-2018-00244-00 SIGCMA





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00246-00**

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Noviembre de 2018

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00246-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANA COTA JULIO</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE DE BOLIVAR</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>0489</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMISION DE DEMANDA</b>

**CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora **ANA COTA JULIO** por intermedio de apoderado en contra de la **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE DE BOLIVAR**, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

**a. Requisito de procedibilidad y Caducidad.**

A folio 43 del expediente, obra certificación expedida por la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos administrativos, en la que se hace constar que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA (ley 1437 de 2011), indispensable para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, se observa que no ha operado la caducidad de la accion.

**b. Jurisdicción y competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto proferido 31 de mayo de 1995 por la secretaria de talento humano de la alcaldía municipal de santa rosa de lima norte de bolívar mediante la cual da por terminada la relación laboral entre el finado señor CALIXTO JULIO ALTAHONA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE DE BOLIVAR.

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que *i*) el último lugar donde se debieron prestar los servicios fue en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Art. 156 No. 3 CPACA), y en lo relativo a las pretensiones estas no excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00246-00**

mensuales vigentes (art. 155 N°. 2 y 157 inc.), si se tiene en cuenta los tres últimos años tal como lo establece los artículos referenciados.

**c. Contenido de la demanda (aspecto formal).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen con los requisitos señalados en el art.162 concordantes con los artículos 159,163 y 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Finalmente del estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA COTA JULIO** en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra la **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE DE BOLIVAR**.

**Segundo: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE DE BOLIVAR**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 7° párrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

**Tercero: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**Cuarto: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**Quinto: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia a la parte demandante.

**Sexto: Córrase traslado** de la demanda al **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE DE BOLIVAR**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

**Séptimo:** Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00246-00**

envió dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA..

**Octavo: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

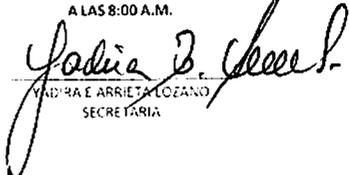
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 147 DE HOY 15-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARÍA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

